



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Promueve el establecimiento de escuelas de medicina en todas las regiones del país

SESIÓN N° 56

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 12-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☒ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA PARA PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE MEDICINA EN TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS.

Fundamentación de motivos.

En Chile la carrera de medicina tiene una larga historia, que se remonta a tiempos aun anteriores a nuestra vida como Nación independiente.

En este sentido, "la enseñanza médica universitaria ha pasado desde su inicio formal bajo el alero de la extinta Universidad de San Felipe -creada por decreto en 1747 pero iniciada sus actividades académicas recién en 1758-, seguido por un período de transición al Instituto Nacional y luego finalmente a la Universidad de Chile que, mantendría su cualidad de oferente único hasta principios del siglo XX. Ahí aparecería la Universidad de Concepción, la Universidad Católica, la Universidad Austral y las sedes regionales de la Universidad de Chile transformadas posteriormente en instituciones independientes en la reforma educacional de 1982. Esa reforma permitió la aparición de nuevos centros formadores, que recién luego del retorno a la democracia fueron capaces de producir nuevas escuelas de medicina.".¹

Hoy en día, y conforme a la información recabada para la elaboración del presente proyecto de ley, en nuestro país existen actualmente treinta universidades que imparten la carrera de medicina a lo largo de nuestro país. Las mismas se encuentran distribuidas en 21 ciudades de nuestro amplio territorio, y 18 de ellas pertenecen al CRUCH.²

¹ GNECCO (2024): "Situación de la Formación Médica en Chile de Pregrado y Postgrado al año 2024 y sus Desafíos: una mirada desde el Colegio Médico de Chile", en Cuadernos Médico Sociales, Vol 64 N°2: 61-69.

² En detalle, ver: <https://universidadeschile.cl/carrera/medicina> (última visita 13 de julio de 2026)





Del análisis de tales datos históricos y estadísticos, podemos advertir lo siguiente: De las dieciséis regiones de nuestro país, en varias de ellas no se cuenta actualmente con una escuela de medicina, lo que resulta preocupante. Pero además en muchas regiones que sí cuentan con escuelas de medicina existen provincias con importante cantidad de habitantes, y hospitales de base que no cuentan con la oferta académica de esta carrera, lo que acrecienta el problema.

En este sentido, es plausible asumir que -desde el punto de vista territorial- el Estado todavía está al debe en la formación de nuevos profesionales de la salud, sobre todo de médicos, especialmente si consideramos lo necesarios que son para garantizar la salud de la población y enfrentar las crisis sanitarias que a menudo ocurren en el país.

Con todo, el presente proyecto de ley está inspirado en una buena noticia que viene desde Norte Grande, y que bien vale replicar en todo el país: Recientemente, la Universidad Arturo Prat ha dado pasos significativos para crear una nueva escuela de Medicina en la Región de Tarapacá, contando para ello con el apoyo del Gobierno Regional y otros actores involucrados.³

Aquello debe ser un impulso para que en aquellas regiones y territorios de nuestro país donde la formación médica a nivel superior aún no es posible, se puedan dar pasos significativos para su establecimiento.

Cabe hacer presente que nuestra Constitución Política de la República garantiza el derecho a la protección de la salud, según lo prescrito en el numeral 9° del artículo 19.

No obstante que la redacción constitucional no lo dice expresamente, es innegable que el Estado, al fomentar la creación de nuevas escuelas de medicina en el país, y al promover la formación de más y mejores médicos en todo el

³ En detalle, ver: <https://www.goretarapaca.gov.cl/en-el-campus-huayquique-de-la-unap-se-construira-la-futura-escuela-de-medicina-de-tarapaca/> (última visita 13 de julio de 2026).





territorio de la República, con una mirada descentralizada y regionalista, estaría llevando adelante una de las acciones de salud más relevantes que se puedan emprender para asegurar el bienestar sanitario de la población en general. Por lo que presentar esta iniciativa y perfeccionarla durante su tramitación legislativa se vuelve imperioso y necesario.

Por otro lado, la regulación actual de las Universidades Estatales dispone que éstas tienen como misión contribuir a satisfacer los intereses de la nación, siendo el óptimo estado de salud general de la población un interés legítimo y esperable, y al Estado le corresponde, a su turno, en materia de educación superior, fomentar la equidad territorial. De allí que se torna imperioso que una carrera tan relevante como lo es la Medicina pueda ser ofrecida en todas las regiones del país. Por una cuestión de equidad territorial, y por un objetivo mayor, merecedor de ser realizado, a saber, el mayor bienestar sanitario posible de nuestros compatriotas.

Ideas Matrices.

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el Código Sanitario en lo relativo a las condiciones necesarias para el ejercicio de la medicina y otras profesiones afines, de forma tal de establecer un deber estatal de promoción del establecimiento y expansión de escuelas de medicina en todas las regiones del país, a fin de que Chile, en su amplio territorio, cuente con más y mejores profesionales, comprometidos con preservar y mejorar las condiciones sanitarias de la población de regiones, de forma tal que quienes opten por estas carreras no tengan que, necesariamente, tener que salir de sus respectivas regiones para poder estudiar.

También se busca modificar la Ley sobre Universidades Estatales, para que el desarrollo sanitario de la población sea también una de las misiones esenciales de estas





instituciones, de manera de incentivarlas a la creación de nuevas escuelas de medicina y carreras del ámbito de la salud.

Vistos y considerando, entonces, lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la república, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de diputadas y diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se han expresado previamente, los honorables diputados y diputadas que suscriben vienen en someter a la aprobación de esta corporación el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Agréguese un nuevo inciso segundo en el artículo 112 del Código Sanitario, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Para el debido cumplimiento de lo prescrito en el inciso anterior, el Estado promoverá el establecimiento y la expansión de escuelas de medicina en todas las regiones del país, especialmente en las provincias de alta densidad poblacional."

Artículo 2°. - Agréguese en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 21094, sobre Universidades Estatales, a continuación de la expresión, "científico," lo siguiente: "sanitario,"





CARLOS CARVAJAL GALLARDO
HONORABLE DIPUTADO DISTRITO N° 2

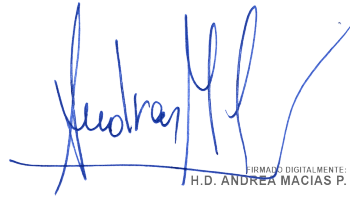




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CARVAJAL G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA MACÍAS P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO ZAMORANO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS FERNÁNDEZ H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MELLA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRÁS S.

